



Los enemigos de la institucionalidad uruguaya: sobre la justificación de las medidas prontas de seguridad (1968-1972)¹

Os inimigos das instituições uruguaias: sobre a justificativa de medidas prontas de seguridad (1968-1972)

The enemies of the uruguayan institutionalility: on the justification of medidas prontas de seguridad (1968-1972)

Ramiro Castro Garcia²

Universidad de la República Uruguay (Montevideo, Uruguay)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-5875-2797>

E-mail: ramirocastrogarcia@gmail.com

Resumen

Este trabajo dialoga con los estudios relacionados con la violencia represiva estatal, pues pretende abordar algunos aspectos del estado de excepción previo a la dictadura civil-militar uruguaya que comenzó en 1973; mediante el estudio de la legislación y el uso de fundamentos teóricos e instrumentos represivos aplicados por el Estado entre 1968 y 1972, para analizar cómo se construyó el estado de excepción entre 1968 y 1972, implica considerar algunos de los aspectos trascendentes de la justificación de las medidas prontas de seguridad (M.P.S.), a saber, los sujetos individuales o colectivos a los que el Estado identificó como los causantes de la conmoción interna. Por lo tanto, debemos referirnos a los estudios de la academia jurídica acerca de los poderes de emergencia del Estado, para luego desplazarnos hacia la producción histórica sobre la violencia estatal que propone una mirada desde las prácticas represivas y los trabajos que analizan los discursos que las justificaron – principalmente – a partir de las acciones de los movimientos armados como los únicos causantes del caos institucional, para demostrar que no fueron los únicos destinatarios de las medidas.

¹ CASTRO GARCIA, Ramiro. Los enemigos de la institucionalidad uruguaya: sobre la justificación de las medidas prontas de seguridad (1968-1972). *Suprema*: revista de estudos constitucionais, Brasília, v. 5, n. especial, p. 101-135, 2025. DOI: <https://doi.org/10.53798/suprema.2025.v5.nEspecial.a378>.

² Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Udelar, docente e investigador. Actualmente maestrando de la Maestría en Ciencias Humanas/Opción: Historia Rioplatense en la FHCE (UdelaR). Secretario de redacción de la Revista Ruptura y co-editor de la Revista ContraArgumento.

Palabras clave

Violencia represiva estatal; autoritarismo; movimiento obrero; gremios estudiantiles; grupos armados.

Sumario

1. Introducción. 2. Historia y Derecho: las medidas prontas de seguridad y los poderes de emergencia desde la academia jurídica. 3. La violencia represiva estatal desde la historiografía. 3.1 La violencia represiva estatal en la larga duración. 3.2 La violencia represiva estatal en la corta duración. 4. Los enemigos de la inmaculada institucionalidad uruguaya. 5. Conclusiones.

Resumo

Este trabalho dialoga com os estudos relacionados à violência repressiva estatal, pois pretende abordar alguns aspectos do estado de exceção anterior à ditadura civil-militar uruguaia iniciada em 1973. Para isso, apoia-se no estudo da legislação e no uso de fundamentos teóricos e instrumentos repressivos aplicados pelo Estado entre 1968 e 1972, com o objetivo de analisar como o estado de exceção foi construído nesse período. Isso implica considerar alguns aspectos relevantes da justificativa das *Medidas Prontas de Seguridad* (M.P.S.), nomeadamente, os sujeitos individuais ou coletivos que o Estado identificou como responsáveis da comoção interna. Portanto, é necessário recorrer aos estudos da academia jurídica acerca dos Poderes Emergenciais do Estado, para em seguida avançar para a produção histórica sobre a violência estatal, que propõe um olhar a partir das práticas repressivas e dos trabalhos que analisam os discursos que as justificaram – principalmente – a partir das ações dos movimentos armados como se fossem os únicos causadores do caos institucional, para demonstrar que eles não foram os únicos destinatários das medidas.

Palavras-chave

Violência estatal repressiva; autoritarismo; movimento trabalhista; grêmios estudantis; grupos armados.

Sumário

1. Introdução. 2. História e Direito: as *medidas prontas de seguridad* e os Poderes Emergenciais segundo a academia jurídica. 3. A violência repressiva do Estado a partir da historiografia. 3.1 Violência repressiva do Estado no longo prazo. 3.2 Violência repressiva do Estado no curto prazo. 4. Os inimigos das imaculadas instituições uruguaias. 5. Conclusões.

Abstract

This article dialogues with studies related to state repressive violence, as it aims to address some aspects of the state of exception prior to the Uruguayan civil-military dictatorship that began in 1973. Through an examination of legislation and the use of theoretical foundations and repressive instruments implemented by the State between 1968 and 1972, the study analyses how the state of exception was established during that period. This involves considering some significant elements regarding the justification of the *Medidas Prontas de Seguridad* (M.P.S.), namely, the individual or collective subjects identified by the State as being responsible for internal commotion. Consequently, it is necessary to draw upon legal academy on the State's emergency powers, and then shift toward the historical research on state violence, which proposes an approach focused on repressive practices and on the works that examine the discourses that justified them - primarily - based on the actions of the armed movements as though they were the sole cause of institutional chaos, to demonstrate that they were not the only targets of these measures.

Keywords

State repression; authoritarianism; labor movement; student unions; armed groups.

Summary

1. Introduction. 2. History and Law: *Medidas Prontas de Seguridad* and Emergency Powers from the perspective of legal academy. 3. State repressive violence from historiography. 3.1. State repressive violence in the long term. 3.2. State repressive violence in the short term. 4. The enemies of the immaculate Uruguayan institutions. 5. Conclusions.

1. Introducción

Este trabajo dialoga con los estudios relacionados con la violencia represiva estatal, pues pretende abordar algunos aspectos del estado de excepción previo a la dictadura civil-militar uruguaya que comenzó en 1973. En ese sentido, referirnos brevemente a la historia de los poderes de emergencia desde la perspectiva del derecho, así como a la violencia represiva estatal en el siglo XX desde el enfoque historiográfico, con el fin de analizar quiénes eran los destinatarios de las fuentes elegidas: las medidas prontas de seguridad (en adelante M.P.S.) adoptadas a partir del 13 de junio de 1968. No obstante, no podemos limitarnos a la periodización escogida, puesto que las M.P.S., la legislación y la utilización de fundamentos teóricos e instrumentos represivos aplicados por el Estado entre 1968 y 1972 se constatan durante todo el siglo XX en Uruguay y la región.

La singularidad de las M.P.S. establecidas por el Presidente Jorge Pacheco y algunos de sus ministros a través del Decreto N° 383 del 13 de junio de 1968, radicó en su carácter permanente – pese a los breves períodos en que fueron levantadas – y en la función de justificación para la sanción de otros decretos que, en su fundamentación, se remitían a estas medidas. Ejemplo de ello son los decretos que establecieron la congelación de precios e ingresos, los que resolvieron las intervenciones de los directorios y la militarización de los funcionarios de algunos entes autónomos, o aquellos que volvieron a poner en vigor las medidas después de haber sido levantadas por el Poder Legislativo. En otras palabras, el Decreto N° 383/68 y los que reimplantaron las medidas en dos ocasiones, fueron fundamentales para estructurar el estado de excepción que precedió a la dictadura.

Consideraremos a la construcción autoritaria instaurada durante el período 1968-1972 por el gobierno de Jorge Pacheco como un estado de excepción, según el enfoque propuesto por el filósofo italiano Giorgio Agamben. Entendemos que su existencia no implica necesariamente una dictadura, sino que basta que un gobierno considere que el orden jurídico está en peligro y, para conservarlo, suspenda total o parcialmente la vigencia de las normas constitucionales, con el fin de emplear, sin límites jurídicos y de forma discrecional, la fuerza del aparato represivo estatal contra aquellos individuos o grupos percibidos como una amenaza para la seguridad nacional³. En este sentido, complementaremos la propuesta del filósofo italiano

³ AGAMBEN, G. (2019). *Estado de excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora.

con las consideraciones que realiza Carl Schmitt en *Legalidad y legitimidad*⁴, acerca de los distintos tipos de estructura que puede asumir el Estado – el legislativo, el judicial o el administrativo – para explicar cómo es posible compatibilizar el autoritarismo con la democracia.

Schmitt reconoce tres formas del Estado en virtud de que la decisión política final se encuentre en el Parlamento, el Poder Judicial o el Poder Ejecutivo. En el Estado legislativo imperan las normas jurídicas cuyo contenido es delimitable, determinable e impersonal, las cuales son aplicadas por órganos distintos de aquel que las creó. Sin embargo, en un Estado jurisdiccional, la preponderancia del poder coercitivo y la toma de decisiones finales recaen en el Poder Judicial, dado que deja de limitarse a la mera aplicación de las normas, como sucede en los Estados legislativos.

Por su parte, el Estado administrativo se contrapone al Estado legislativo, habida cuenta de que se identifica con el ejercicio del poder político personal y autoritario del presidente, mediante normas jurídicas como decretos y resoluciones que se dictan para atender situaciones específicas de un período determinado.

Por lo tanto, analizar cómo se construyó el estado de excepción entre 1968 y 1972 implica considerar algunos de los aspectos trascendentes de la justificación de las M.P.S., a saber, los sujetos individuales o colectivos a los que el Estado identificó como causantes de la conmoción interna o del ataque exterior que, conforme al artículo 168, numeral 17, de la Constitución, habilita la adopción de estas medidas.

Es pertinente explicitar que, cuando nos referimos a la noción de violencia represiva estatal, aludimos al conjunto de dispositivos y recursos utilizados por el Estado u organizaciones no estatales vinculadas y financiadas por este, para controlar o castigar a ciertos individuos o colectivos que puedan poner en riesgo las relaciones de poder vigentes en una comunidad determinada. La adopción de este concepto se justifica porque posibilita trascender la periodización elegida y el enfoque nacional de los mecanismos represivos utilizados por distintos gobiernos de la región, a fin de elaborar una mirada de los estudios sobre la violencia estatal sin prescindir de los distintos tiempos y espacios en los que fue ejercida (1).

Por lo tanto, debemos remitirnos a los estudios de la academia jurídica sobre los poderes de emergencia del Estado, para luego desplazarnos hacia la producción

⁴ SCHMITT, C. (1971). *Legalidad y legitimidad*. Traducción de Jose Diaz Garcia. Imprenta: Madrid, Aguilar.

histórica sobre la violencia estatal, con el fin de conocer las fuentes y los métodos utilizados por quienes investigan estos campos de estudio.

Los estudios historiográficos que consideraremos acerca de la violencia represiva estatal proponen una mirada desde las prácticas represivas y en los trabajos que analizan los discursos que las justificaron. A partir de dichos estudios, ordenaremos los aportes combinando las perspectivas espacial y temporal, comenzando por los trabajos elaborados a escala regional hasta llegar a la escala local, que serán considerados según si abordan la violencia estatal en la larga o en la corta duración.

Cuando hagamos referencia a los estudios sobre la violencia represiva estatal en la larga duración, aludimos a aquellos cuya periodización comprenda lapsos superiores a cinco años y cuyo contenido posibilite reconocer la perdurabilidad y las similitudes de las medidas represivas aplicadas durante el siglo XX en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay. En cambio, consideraremos de corta duración los estudios que abarcan un período menor a cinco años y cuyo contenido permita profundizar en el tema a escala local.

2. Historia y Derecho: las medidas prontas de seguridad y los poderes de emergencia desde la academia jurídica

La historia del derecho que hoy conocemos dista mucho de aquella que en sus inicios era escrita mayormente por juristas y que se dedicaba a contar el progreso de la legislación o los paradigmas que orientaban la producción jurídica de ciertas épocas. En definitiva, la historia del derecho escrita por abogados se limitaba a narrar la evolución de las instituciones jurídicas. El contacto con la historiografía significó romper el monopolio de los expertos del derecho para dar lugar a los historiadores, que se interesaron por la materia al compartir objetos de estudio, fuentes y problemas, lo que influyó en la apertura de las investigaciones jurídicas e historiográficas para incorporar otras preocupaciones como el empleo de las leyes, la producción y utilización de los discursos en las prácticas jurídicas, así como el interés por la organización de la justicia.

Sin embargo, la relación entre la historiografía y el derecho no ha sido aprovechada por la academia jurídica uruguaya, pues salvo en ocasiones puntuales, la historia del derecho se constriñe al desarrollo de las instituciones de forma

acrítica y lineal, sin considerar las condiciones sociales, políticas o institucionales del momento en que surgieron (2).

Los poderes de emergencia establecidos por la Constitución de 1830 aún subsisten en el sistema jurídico uruguayo. El más recurrente fue la aplicación de las M.P.S., que se decretaron por primera vez en junio de 1832 y para 1898 ya se habían adoptado en cuarenta oportunidades. El siglo XX no fue la excepción, pues entre 1902 y el 13 de junio de 1968 el Poder Ejecutivo recurrió en al menos en cuarenta y siete ocasiones⁵.

A partir de junio de 1968 la adopción de las M.P.S., que es uno de los poderes de emergencia que la Constitución le otorga al Poder Ejecutivo para circunstancias excepcionales que pongan en peligro la institucionalidad, aunque guarden ciertas diferencias, pueden compararse con los mecanismos contemplados en otras Cartas Fundamentales, denominadas, por ejemplo, estado de defensa, estado de sitio o zonas de emergencia. Según el experto en Derecho Constitucional, el Dr. Miguel Ángel SEMINO, en el marco del Decreto N° 383 del 13 de junio de 1968, se dictaron aproximadamente doscientas cincuenta medidas que regulaban los aspectos económicos, sociales y políticos del país⁶. Tal es así que, en marzo de 1972, cuando finalizó la presidencia de Pacheco y el Poder Ejecutivo volvió a abrirse al diálogo con el Poder Legislativo, fue necesaria la creación de una comisión parlamentaria especial para organizar el levantamiento de las M.P.S.⁷.

Por su parte, la suspensión de la seguridad individual, a diferencia de las M.P.S. fue utilizada tan solo en tres ocasiones: en julio de 1842, en abril de 1848 y en agosto de 1970. No obstante, desde 1934 ambos institutos están estrechamente vinculados, debido a las modificaciones realizadas por la Convención Constituyente a los artículos que las establecen⁸.

La extensa tradición de los gobiernos uruguayos respecto al uso de los poderes de emergencia, particularmente de las M.P.S., ha motivado diversos estudios en la academia jurídica que abordaron la constitucionalidad de su aplicación y su

⁵ SEMINO, M. Á. (1996). *Medidas Prontas de Seguridad*. (pp. 23-26). Montevideo: Ed.: F.C.U.

⁶ SEMINO, M. Á. *Medidas Prontas de Seguridad*. p. 27.

⁷ PRAT, J., SILVA CENCIO, J. (1972). *Vigencia de las Medidas Prontas de Seguridad*, Revista de Derecho Público, Vol. I, N° 1, Montevideo: Ed.: F.C.U., pp. 25-37.

⁸ SEMINO, M. Á. (1970). La suspensión de la seguridad individual en el derecho constitucional uruguayo, Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, Vol. 69. pp. 153-166.

compatibilidad con otros institutos excepcionales, como la declaración de guerra, el estado de sitio o el habeas corpus. En efecto, en 1950, a pocos años de que finalizara la Segunda Guerra Mundial, a la que Uruguay se unió declarándole la guerra a Alemania y Japón en febrero de 1945, el Dr. Alberto R. REAL analizaba las facultades del Poder Ejecutivo y de la Asamblea General para hacerlo, la cooperación entre las fuerzas represivas estatales impuestas por un régimen de M.P.S. adoptado a causa del estado de guerra, el alcance de las medidas y su carácter preventivo⁹.

En cuanto al estado de sitio, Alberto R. REAL, cuestionaba el uso abusivo y sistemático de las M.P.S. para regular todos los aspectos de la vida civil, mediante *“una verdadera mutación de la sustancia del régimen constitucional; una constitución consuetudinaria, paralela a la constitución escrita”*¹⁰, que se combinaría desde el 10 de julio de 1972 con la Ley de Seguridad del Estado y orden público N° 14.068. Sus efectos consistieron en la creación de un estado de guerra interno por oposición al estado de guerra internacional, – que es el único que reconoce la Constitución de la República de 1967 – la extensión de la jurisdicción militar para los civiles acusados de cometer aquellos delitos considerados contra la nación o la Constitución por el Código Penal Militar, así como también la limitación y/o suspensión de las garantías individuales que ya se habían puesto en práctica con las M.P.S.¹¹.

La afectación de las libertades a causa de la adopción de las M.P.S., generó cuestionamientos de los juristas en torno a la procedencia del recurso de habeas corpus durante la vigencia de estas medidas. Consecuentemente, el Profesor de Derecho Constitucional y miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Dr. Justino JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, define qué son y en qué consisten estas medidas, las distingue de otros institutos similares en el constitucionalismo extranjero, analiza el habeas corpus y las limitaciones que éste tiene cuando el Ejecutivo emplea sus poderes excepcionales¹².

En lo que refiere específicamente a las M.P.S. decretadas a partir del 13 de junio de 1968, el Dr. Sergio DEUS abordó su concepto y alcance, las situaciones – de

⁹ REAL, A. R. (1950). La declaración de guerra y sus consecuencias en el derecho público interno, Revista de Derecho Público y Privado N° 143, Montevideo. pp. 3-22.

¹⁰ REAL, A. R. (1972). Lineamientos de una reglamentación legal del estado de sitio, La Justicia Uruguaya, N° 33, Montevideo. p. 59.

¹¹ REAL, A. R. Lineamientos de una reglamentación legal del estado de sitio. p. 57-70.

¹² JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, J. (1975). Recurso de Habeas Corpus y Medidas Prontas de Seguridad, La Justicia Uruguaya, N° 71, Montevideo. pp. 127-134.

ataque exterior o conmoción interior – que las justificaron, su constitucionalidad, el rol de los poderes estatales frente a su adopción y la legalidad de los efectos respecto a las personas comprendidas en su ámbito de aplicación¹³.

Los estudios de los juristas sobre los poderes de emergencia presentan un enfoque crítico, aunque estrictamente jurídico, pues prescinden de las circunstancias sociales, políticas y económicas que lo causaron; salvo cuando se cuestionan si las huelgas o las movilizaciones de trabajadores y estudiantes podían enmarcarse de los casos graves e imprevistos de conmoción interna que se requieren para la adopción de las medidas. Sin embargo, no todos los trabajos se limitan a estudiar la aplicación simultánea de los distintos poderes de excepción, sino que algunos han destacado que el Poder Ejecutivo apeló a las disposiciones del Código Penal durante la vigencia de las M.P.S.¹⁴.

Por lo tanto, la convergencia de la aplicación de los poderes de emergencia entre sí y el complemento de estos con las normas penales exponen otro rasgo común. La reforma de los artículos de la Constitución que establecen la suspensión de la seguridad individual y las M.P.S., llevadas a cabo en 1934, así como la reforma del Código Penal del mismo año, fueron trascendentes en la transformación del enfoque de la política represiva del Estado uruguayo.

En 1931, Felipe GIL y Justino JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, durante un seminario correspondiente al primer curso de Derecho Penal de la Facultad de Derecho que dictaba el Prof. Alfredo GARIBALDI ODDO, realizaron un estudio sobre el concepto de Estado peligroso a partir de las escuelas penales, para conocer qué influencia tuvieron algunas de estas en el Derecho Penal. El trabajo destaca los inconvenientes que ocasionaría la puesta en práctica de esta doctrina, sobre todo por su carácter preventivo y predelictivo, que posibilitaría a las fuerzas represivas estatales determinar la peligrosidad de las personas y proceder a su aprehensión sin la necesidad de que cometieran un delito¹⁵, tal como sucedió con la aplicación de muchas de las M.P.S. que se decretaron a partir de la década de 1930.

¹³ DEUS, S. (1969). *Medidas Prontas de Seguridad. Análisis del régimen constitucional*, Montevideo: Ediciones del Nuevo Mundo.

¹⁴ SEMINO, M. Á. *La suspensión de la seguridad individual en el derecho constitucional uruguayo*. p. 165.

¹⁵ GIL, F.; JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, J. (1932). *Sobre la Teoría del Estado Peligros*, Montevideo: Ed.: Publicaciones de la Asociación de Estudiantes de Derecho.

3. La violencia represiva estatal desde la historiografía

3.1 La violencia represiva estatal en la larga duración

Los historiadores han aportado a la historia del derecho nuevos métodos para el análisis de las leyes y los discursos en la práctica jurídica¹⁶ (4). En este sentido, los trabajos historiográficos que estudian la violencia represiva estatal en la larga duración dan cuenta de que fue una práctica recurrente de todos los gobiernos de la región.

En el caso de Argentina, la historiadora Marina FRANCO, mediante el abordaje de textos legales, discusiones parlamentarias y la prensa, analiza un conjunto de medidas de excepción de los poderes Ejecutivo y Legislativo destinadas a resolver los conflictos obreros y sociales en la primera década del siglo XX. De esta manera, demuestra quién decide la aplicación de la legislación de excepción y cómo se justifica a través de la construcción de enemigos internos, a los que se les atribuye la capacidad de distorsionar el orden público, al punto que el gobierno de turno se vea obligado a apelar a los poderes de emergencia¹⁷.

El historiador Rodrigo PATTO SÁ MOTTA, aborda la violencia política en Brasil en el período comprendido entre 1889 y 1988, centrándose en la legislación e instituciones represivas estatales más influyentes y en la distinción de los conceptos de violencia estatal y violencia política, lo que la fundamentó y permitió diferenciar a los enemigos de la sociedad de los enemigos políticos. En efecto, destaca algunos rasgos permanentes y estructurales de la violencia represiva, como la creación de instituciones especializadas para la represión política o su justificación a partir de nociones como la amenaza extranjera al orden social o a la seguridad nacional, así como el recurso al anticomunismo, que, por amplio e indeterminado, tenía la capacidad de identificar como enemigos a inmigrantes, trabajadores, revolucionarios o cualquier proyecto crítico que promoviera un cambio social¹⁸.

¹⁶ PALACIO, J. M. (2012). La política desde el estrado (De cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política), Revista PolHis N° 10, Segundo Semestre, Año 5, Buenos Aires.

¹⁷ FRANCO, M. (2019). El estado de excepción a comienzos del siglo XX: de la cuestión obrera a la cuestión nacional, Avances del Cesor, V. XVI, N° 20, Rosario, junio. pp. 29-51.

¹⁸ PATTO SÁ MOTTA, R (2020). La violencia política en el Brasil republicano: un análisis de las leyes y de las instituciones represivas (1889-1988), Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, N° 53, Buenos Aires, julio-diciembre. pp. 124-150.

En el caso chileno, la historiadora Verónica VALDIVIA, analiza los mecanismos de represión estatal utilizados por el gobierno trasandino entre 1918 y 1973, mediante el estudio de la reforma constitucional de 1925 y sus consecuencias en la transformación del aparato represivo estatal, el rol de la Policía y las Fuerzas Armadas, las leyes de residencia para prohibir la entrada de ciertos extranjeros, así como los decretos-ley de seguridad que tipificaban la huelga como delito político. Estos no solo posibilitarían la represión del movimiento obrero y social, sino también ampliar las facultades de la justicia militar y complementar – en algunas ocasiones – a los poderes de emergencia con la aplicación de las normas del Código Penal¹⁹.

En la producción académica uruguaya, Magdalena BORQUETAS y Nicolás DUFFAU brindan un estudio sobre la violencia estatal en la larga duración, a través del análisis de un conjunto de fuentes legislativas, medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y la prensa, que ayudan a comprender que las situaciones declaradas por el Estado como excepcionales necesitaron de la creación de enemigos internos para legitimar la suspensión total o parcial del orden jurídico²⁰. Los mecanismos utilizados habitualmente por el Estado para combatir los conflictos con organizaciones obreras y sociales movilizadas fueron las M.P.S. combinadas con la aplicación de leyes que limitaban los derechos fundamentales, legitimaban el uso de la violencia estatal y la suspensión de las garantías individuales (6).

Respecto a las transformaciones de las instituciones represivas, contaron con un aparato teórico que las fundamentaba. En este sentido, los trabajos de Magdalena BROQUETAS, Mariana IGLESIAS y Leandro KIERZSENBAUM ofrecen una mirada de la actuación de los técnicos (médicos y abogados) vinculados al Estado, lo cual demuestra su acentuada impronta científica basada en la criminología positivista de fines del siglo XIX, que inspiró y legitimó en la década de 1930 el Código Penal (1934), las leyes migratorias de 1932, 1936 y 1941 (7), así como los decretos de 1933 y 1934 sobre el contralor económico y sanitario de la inmigración.

Desde el punto de vista discursivo, la historiadora Magdalena BROQUETAS coordinó un novedoso trabajo sobre la historia del anticomunismo en Uruguay entre 1947 y 1985. A partir de fuentes iconográficas de circulación global, este

¹⁹ VALDIVIA ORTIZ DE ZÁRATE (2020), V. Subversión, coerción y consenso, Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, N° 53, Buenos Aires, julio-diciembre, pp. 180-204.

²⁰ BROQUETAS, M.; DUFFAU, N. (2020). Una mirada crítica sobre el “Uruguay excepcional” Reflexiones para una historia de larga duración sobre la violencia estatal en el siglo XX, Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, N° 53, Buenos Aires, julio-diciembre. pp. 151-179.

estudio analiza las apropiaciones locales y regionales, los orígenes del movimiento anticomunista, los diversos actores sociales que lo impulsaron y participaron, su utilización para justificar políticas autoritarias, y la descalificación de individuos o grupos sociales – como los movimientos anarquistas, obreros y estudiantiles, los partidos políticos, miembros de grupos guerrilleros, etc. – que fueron estereotipados como enemigos del orden social para fundamentar la violencia represiva estatal²¹.

Los trabajos que consideran a la violencia represiva estatal en la larga duración, nos han permitido observar, a escala regional, el uso de los poderes de emergencia del Estado para reprimir al movimiento obrero, a los inmigrantes y a cualquier proyecto de cambio social que cuestionara el orden establecido. En consecuencia, se constata que en la región se promulgaron, de manera complementaria, leyes de residencia para prohibir el ingreso o la permanencia de los extranjeros, decretos-ley de seguridad nacional, la transformación de los aparatos represivos y la creciente participación de las Fuerzas Armadas en la seguridad interior. Pero, sobre todo, todos los historiadores destacaron la necesidad de justificar la violencia represiva estatal mediante la creación de enemigos internos que según las distintas épocas se les cambiaba el nombre, pese a cumplir la misma función legitimante.

3.2 La violencia represiva estatal en la corta duración

Los estudios sobre la violencia represiva estatal en la corta duración se considerarán a escala local y se enfocarán en los últimos años de la década de 1960. La actitud e instrumentos represivos adoptados por el Estado uruguayo a partir del año 1968 presentan características muy particulares. En este sentido, resultan relevantes los estudios del historiador Carlos DEMASI, que brindan una explicación sobre la singularidad de 1968, analizando fuentes legislativas, la prensa, documentos de las Fuerzas Armadas y la Convención Nacional de Trabajadores. Dichas fuentes muestran cómo el gobierno de Pacheco enfrentó el complejo contexto marcado por la convergencia de la crisis económica y financiera, la fragmentación político-partidaria, los cambios de las jerarquías del Ejército y la acción del movimiento obrero y social²².

²¹ BROQUETAS, M. (coord.). (2021). *Historia visual del anticomunismo en Uruguay (1947-1985)*, Montevideo: CSIC-FHCE.

²² DEMASI, C. (2019). 1968: del Neobatllismo al Autoritarismo, *Revista Encuentros Uruguayos*, N° 7, Montevideo, 2001. pp. 11-44. DEMASI, C. *El 68 uruguayo. El año que vivimos en peligro*, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

El deterioro interno de los partidos políticos se profundizó en el Partido Colorado cuando Pacheco, que había asumido la presidencia en diciembre de 1967 tras la muerte de Gestido, renovó el gabinete sustituyendo a los políticos de carrera por técnicos vinculados a los sectores empresariales, lo cual le dificultó conseguir apoyo parlamentario para la aprobación de las primeras iniciativas de su mandato. Pese a estas adversidades, Pacheco aprovechó las circunstancias para construir su figura como la de un presidente que – supuestamente – aislado y carente de respaldo, tendría que gobernar solo²³.

Sin embargo, la aportación de Ana Laura DE GIORGI, quien critica la supuesta carencia del respaldo legislativo del Presidente, demuestra - a través del estudio de las discusiones parlamentarias – que a Pacheco no le faltó apoyo, sino que contó con su sector, la Lista 15 (liderada por Jorge Battlle) y algunos grupos de la oposición, como los herreristas. Consecuentemente, ese respaldo se tradujo en las ausencias de los legisladores durante las sesiones de la Asamblea General, para evitar el quórum requerido con el fin de rechazar la implantación y la reimplantación de las M.P.S. durante todo su mandato²⁴ (8).

La adopción de las M.P.S. de junio de 1968 tuvo como destinatarios al movimiento obrero y estudiantil, al igual que las medidas dispuestas por los gobiernos nacionalistas precedentes. En este sentido, Hugo CORES ofrece una mirada de las relaciones del movimiento obrero con la crisis económica y política de 1968, lo cual contribuye a la perspectiva de uno de los protagonistas del período: el sindicalismo²⁵.

No obstante, tras mayo del 1968, otros actores – los estudiantes y el Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N. Tupamaros) – asumieron el protagonismo conjuntamente con el movimiento obrero a raíz del conflicto por el aumento del costo del boleto, la muerte del estudiante Líber Arce y el influjo del contexto internacional respecto del papel de los jóvenes en el proceso de transformación social. Dichos factores convirtieron sus reivindicaciones sectoriales en preocupaciones que trascendieron al movimiento, conforme a la situación económica y política que atravesaba el país²⁶.

²³ DEMASI, C. El 68 uruguayo. El año que vivimos en peligro.

²⁴ DE GIORGI, A. L. (2006). ¿Sólo con mi pueblo?, Cuadernos de Historia Reciente, tomo VI, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental. pp. 15-24.

²⁵ CORES, H. (1997). El 68 uruguayo, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental.

²⁶ MARKARIÁN, V. (2022). El 68 uruguayo. El movimiento estudiantil entre molotovs y música beat, Montevideo: Estuario editora.

El papel que desempeñaron los estudiantes en el período fue estudiado – entre otros – por Gonzalo VARELA PETITO, quien aporta un enfoque sociológico de la política por medio del estudio de los procesos de poder que tuvieron lugar entre 1968 y 1973. En este marco, analiza el movimiento estudiantil y la acción directa del M.L.N., el giro conservador de la opinión pública, la función a la que quedó relegado el Parlamento durante el gobierno de Pacheco, el lugar de enunciación desde el cual se justificaron las M.P.S. y la necesidad de un gobierno autoritario²⁷ (9).

En lo que respecta al M.L.N., Clara ALDRIGHI contribuye desde una perspectiva sustentada en entrevistas y un vasto cuerpo documental, para demostrar la estructura de la organización, sus diversas direcciones, el proceso de toma de decisiones, las normas que regían la acción directa, así como la indagación en las vertientes ideológicas que confluían dentro del movimiento y su construcción como el enemigo interno que justificaba la violencia represiva ejercida por el Estado uruguayo²⁸ (10).

En cuanto a la asistencia norteamericana para la transformación del aparato represivo estatal, Clara ALDRIGHI presenta un estudio sobre documentos desclasificados de la *National Archives and Records Administration* (N.A.R.A.), el cual nos permite apreciar cómo el gobierno estadounidense colaboró con el uruguayo para la implementación de un programa de asistencia policial, conocido como el *Programa de Seguridad Pública*. Dicho programa se desarrolló a partir de 1965 para modificar los servicios de inteligencia y coordinar – por primera vez – la participación conjunta de policías y militares para afrontar las movilizaciones sociales²⁹.

Debido a que las prácticas represivas estatales no pueden prescindir de un aparato discursivo que las legitime, resultan relevantes las investigaciones centradas en los discursos producidos desde el Estado, con el objetivo de conocer la estructura y los efectos de los instrumentos utilizados para justificar la violencia y la legislación de excepción.

²⁷ VARELA, G. (1988). De la República liberal al Estado miliar, Uruguay 1968-1973, Montevideo: Ediciones del Nuevo Mundo.

²⁸ ALDRIGHI, C. (2001). La izquierda armada. Ideología, ética e identidad en el MLN-Tupamaros, Montevideo: Ediciones Trilce.

²⁹ ALDRIGHI, C. (2019). Estados Unidos y el 1968 uruguayo. Armas, adiestramiento y recursos financieros para sofocar la protesta social, *Revista Huellas de Estados Unidos. Estudios y debates desde América Latina*, N° 17, Buenos Aires, octubre. pp. 5-32.

Los estudios de Francisco PANIZZA sobre los conflictos generados dentro del orden político-administrativo, ocasionados por las dificultades de los partidos políticos para atender y mediar las demandas de la sociedad, brindan una mirada acerca de la necesidad de reelaborar las reglas de juego formales de la administración pública³⁰, estructurando la explicación de la crisis a partir del binomio crisis-orden³¹.

En lo referente a las prácticas discursivas gubernamentales, Álvaro RICO demuestra cómo actúan mediante la combinación de sus aspectos económicos, políticos y jurídicos. En efecto, explica que mientras el aspecto económico estaba dirigido a la sociedad con la finalidad de justificar los problemas y las medidas para superar la crisis, el aspecto político cumplía la función de excluir del sistema al movimiento obrero, responsabilizado por el Estado como causante de la crisis.

No obstante, la investigación de RICO contribuye a vislumbrar la función del aspecto jurídico del discurso estatal, demostrando que la legitimación de las prácticas represivas que complementaban a las políticas económicas del gobierno uruguayo a partir de 1968 fue posible gracias al uso de normas jurídicas. Estas permitieron reformular el contenido del aspecto político del discurso, basado en el orden y la seguridad; es decir, en un discurso autoritario sostenido desde el binomio amigo-enemigo.

En síntesis, los trabajos de Francisco PANIZZA y Álvaro RICO posibilitan conocer las prácticas discursivas empleadas por el gobierno de Jorge Pacheco y su efectividad, vinculada a la actuación de los emisores privilegiados – economistas y abogados – de la administración pública. Estos aprovechaban la posición preferencial que tiene el Estado para producir, favorecer y restringir discursos (11).

4. Los enemigos de la inmaculada institucionalidad uruguaya

Tanto los estudios jurídicos como los historiográficos acerca de los poderes de emergencia del Estado y la violencia represiva estatal en la corta y larga duración, demuestran que las políticas autoritarias y represivas llevadas a cabo por los

³⁰ PANIZZA, F. (2002). Discurso e instituciones en la reforma de la Administración Pública uruguaya, Revista Uruguaya de Ciencia Política N° 13, Montevideo.

³¹ RICO, Á. (1989) Del liberalismo democrático al liberalismo conservador, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

gobiernos de la región en distintos momentos son indisociables de la identificación de un enemigo (interno o externo) que las justifique.

Desde la perspectiva jurídica, se advierte en el texto constitucional que faculta al Poder Ejecutivo a decretar las M.P.S. en casos graves e imprevistos de conmoción interna o ataque exterior. Mientras tanto, el enfoque historiográfico, demuestra que las prácticas represivas estatales, al utilizar los poderes de emergencia, se sustentan en la construcción e identificación de individuos o colectivos como enemigos del orden social, a quienes se les atribuye la capacidad de comprometer la institucionalidad. En este sentido, el período 1968-1972 se caracterizó por la aplicación permanente de las medidas excepcionales, encontrando en distintos actores sociales enemigos que legitimaran la violencia represiva estatal.

Para estudiar a los agentes sociales que el gobierno de Pacheco identificó como enemigos, recurriremos a algunas normas jurídicas trascendentes para el sostenimiento del estado de excepción entre 1968-1972. Concretamente, el Decreto N° 383/1968 que instauró el régimen de M.P.S., los Decretos N° 289/1969 y N° 437/1971 que reimplantaron las medidas, además de las Resoluciones del Poder Ejecutivo y la Asamblea General de los días 9 y 10 de agosto de 1970, que dispusieron la suspensión de la seguridad individual.

Los años 60 se caracterizaron por la inestabilidad política, económica y social. La fragmentación interna de los partidos dificultó la administración del gobierno, que simultáneamente debía lidiar con la fuga de capitales, la inestabilidad monetaria, la caída de los salarios, el cierre de bancos que evidenciaba maniobras fraudulentas (12), el cierre de las importaciones y las sequías prolongadas que, además de afectar a las actividades agropecuarias, generaron grandes dificultades energéticas, entre otros factores que agravaron la situación que atravesaba el país. En este contexto la conflictividad gremial también fue intensa: se unificó el movimiento obrero con la creación de la Convención Nacional de Trabajadores y se recurrió, por parte de los gobiernos de la década, a las M.P.S. como una forma de afrontar la movilización sindical.

El triunfo de la fórmula integrada por Óscar Gestido y Jorge Pacheco en las elecciones de 1966 significó el retorno del Partido Colorado al poder luego de dos legislaciones lideradas por los colegiados Blancos, heredando un país en crisis puso en aprietos al presidente Gestido, durante su corto período de gobierno. Las medidas propuestas por el Presidente adoptaban los lineamientos económicos del Fondo Monetario Internacional y eran hostiles con el movimiento sindical, por lo que se

produjo una crisis ministerial inmediatamente después de la adopción de las M.P.S. de octubre de 1967, orientadas a responder a las acciones gremiales tomadas por la Asociación de Bancarios del Uruguay, las cuales, a criterio del gobierno, profundizaban los problemas de la economía nacional (13).

No obstante, las M.P.S. tomadas por Gestido y algunos ministros de su gabinete no se distinguían en su objetivo de las adoptadas por los gobiernos colegiados del Partido Nacional en 1959, 1963 y 1965, en cuanto a que pretendían controlar al movimiento sindical³², sin que ello implicara que estas medidas fueran mantenidas por tiempo indeterminado, como sucedió al año siguiente en el gobierno de Pacheco.

Pacheco asumió la presidencia de la República en diciembre de 1967 a causa de la muerte de Óscar D. Gestido. El mandato de aquél se inauguró decretando la proscripción y censura de los partidos y los medios de izquierda que se consideraban vinculados a movimientos etiquetados como subversivos. Entre los destinatarios se encontraban el Movimiento Revolucionario Oriental, el Partido Socialista, la Federación Anarquista del Uruguay, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, el Movimiento de Acción Popular Uruguayo, el Grupo Independiente de Época y el semanario El Sol.

La actitud que el gobierno de Pacheco adoptó desde su asunción se intensificó en 1968. En enero fue reprimida una manifestación de los trabajadores del Frigorífico Anglo en Fray Bentos, y lo mismo sucedió en febrero tras la ocupación de la fábrica FUNSA. El mes de marzo tampoco estuvo exento de estas prácticas, puesto que los trabajadores de General Electric padecieron la represión policial en un conflicto que duró aproximadamente dos semanas³³. Paralelamente, había estallado el conflicto estudiantil a causa de la suba del precio del boleto, que alcanzó niveles considerables, y se gestó un movimiento de jóvenes de Secundaria y de la Universidad, caracterizado tanto por ocupar los locales de enseñanza como por las manifestaciones violentas en las calles.

Finalmente, en el mes de junio sobrevinieron las primeras M.P.S. del gobierno de Pacheco, con un alcance nunca antes visto, ya que se extendieron hasta

³² BROQUETAS, M. (2015). La trama autoritaria. Derechas y violencia en Uruguay (1958-1966), Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2ª edición. pp. 213, 214, 217, 220 y 221; IGLESIAS, M. (2011). La excepción como práctica de gobierno en Uruguay, 1946-1963, Contemporánea Historia y Problemas del Siglo XX, Vol. II, Montevideo. p. 146; KIERZSENBAUM, L. (2012). Estado peligroso y medidas prontas de seguridad: violencia estatal bajo democracia (1945-1968), Revista Contemporánea, Año III, Vol. III, Montevideo, FHCE. p. 108.

³³ CORES, H. El 68 uruguayo. pp. 127, 128, 131, 138 y 139.

el 15 de marzo de 1969 y fueron reimplantadas el 24 de junio del mismo año, transformando en habitual el régimen excepcional inaugurado con el Decreto N° 383 del 13 de junio de 1968.

De acuerdo con lo que establece en el artículo 168, numeral 17 de la Constitución, el Poder Ejecutivo puede adoptar M.P.S. mediante la promulgación de decretos que, por su excepcionalidad, deben tener una motivación y un alcance concreto; por ende, no pueden emplearse para establecer un régimen general y permanente de limitación o supresión de garantías individuales, ni para la ampliación injustificada de las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo³⁴.

Independientemente de la excepcionalidad de los hechos que motivan las medidas y de sus efectos, existen otras características que ambas deben cumplir. Respecto a la primera, serán procedentes cuando estén causadas por una situación imprevista de conmoción interna o ataque exterior, de tal entidad que amenace la institucionalidad. No obstante, persiste la duda acerca de los criterios que el Poder Ejecutivo emplea para considerar cuándo se está ante una situación de conmoción, pues se trata de una decisión discrecional otorgada por la Constitución al gobierno y no limitada por la naturaleza de las causas que pueden originarla, por lo cual debe adoptarse un criterio amplio que abarca sin mayores dificultades, las motivaciones de carácter económico como la que fundamentó el Decreto N° 383/68.

La función de contralor de ese acto que la doctrina jurídica califica de *gobierno* está a cargo del Poder Legislativo. Este, a diferencia del Ejecutivo – obligado a someter las medidas en 24 horas a la consideración de la Asamblea General – no tiene plazo para expedirse. La ausencia de consecuencias jurídicas desfavorables fue muy bien aprovechada por los legisladores alineados con el presidente Pacheco, quienes no concurrían o se ausentaban de las sesiones destinadas a aprobar o rechazar las medidas, evitando así el quórum requerido para su rechazo o admisión³⁵.

En lo referente a los efectos y la aplicación de las medidas, la Constitución resulta clara y precisa, ya que solo autoriza arrestar o trasladar a las personas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación siempre y cuando estas no opten por salir del país.

³⁴ DEUS, S. Medidas Prontas de Seguridad. Análisis del régimen constitucional. pp. 12 y 13.

³⁵ DE GIORGI, A. L. *¿Sólo con mi pueblo?* pp. 18 y 19.

En cuanto a los actores sociales que fueron identificados por el gobierno uruguayo como los causantes de la conmoción interna, los *vistos, resultando y considerandos* del Decreto N° 383/68, demuestran que los destinatarios de las medidas eran los trabajadores de la Banca Oficial, quienes según el decreto:

han hecho totalmente imposible el funcionamiento normal de los Bancos Central, de la República, de Seguros, Hipotecario y Caja Nacional de Ahorro y Descuentos”; [los funcionarios públicos agrupados en la Asociación de Funcionarios Públicos habían] “afectado el funcionamiento normal de las siguientes oficinas de la Administración Central: personal civil del Ministerio de Defensa Nacional; personal administrativo, obrero y de servicio de Telecomunicaciones; de INVE; personal de los Ministerios de Transporte, Comunicaciones, y Turismo y de Industria y Comercio; oficinas centrales del Consejo del Niño y otras dependencias del Ministerio de Cultura; Tesorería y Contaduría General de la Nación; personal de Vialidad, Arquitectura, Topografía e Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas³⁶.

De la misma manera, se consideraban como agentes distorsionantes del orden los estudiantes, la prensa y cualquier persona que ejerciera su derecho de protesta o difundiera convocatorias a huelgas o paros. Esto se debe a que el texto del segundo párrafo del *considerando IIIº* y el artículo 1º de la parte dispositiva del Decreto N° 383/68, fue redactado de tal forma que le permitía al gobierno ir más allá de los límites de concreción requeridos por la Constitución de la República para estas medidas, tanto en lo referente a su duración como en lo relativo a las personas y colectivos alcanzados (14). A pesar de la dificultad que supone la generalidad de los términos del segundo párrafo del *considerando IIIº* y del artículo 1º del Decreto N° 383/68 para excluir a algún actor individual o colectivo de su ámbito de aplicación, brillan por su ausencia las referencias directas al movimiento armado o a los estudiantes que se manifestaban en las calles protagonizando duros enfrentamientos con la policía.

En 1968, el movimiento obrero, así como las huelgas de los bancarios y los funcionarios de la Administración Central, constituían la principal preocupación del Poder Ejecutivo, puesto que las acciones del movimiento armado se intensificaron después de la adopción de las M.P.S. y del estado de excepción permanente que estas generaron.

³⁶ Decreto N° 383/1968, Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, pp. 326.

Por su parte, la falta de referencia directa al movimiento estudiantil - que sí había sido un protagonista importante durante 1968 - obedece a que el gobierno diferenciaba dos tipos (15). En la Sesión de la Asamblea General que se desarrolló entre el 25 y 26 de junio de 1968, la distinción entre la parte del movimiento estudiantil que protestaba en las calles y la parte que prefería ocupar los locales de enseñanza, fue utilizada por el Ministro del Interior, Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, como fundamento de la exclusión de los organismos de enseñanza, pero solo con respecto a la ocupación de locales:

El Poder Ejecutivo distingue, claramente, el conflicto estudiantil en sí, incluida la ocupación de locales estudiantiles, con la proyección de esos conflictos en la calle. Tuvo en cuenta, expresamente, en el decreto [...] los desórdenes callejeros promovidos que dieron, como factor determinante, la aplicación de las Medidas. Pero creemos que el procedimiento de las Medidas no es el adecuado para el conflicto estudiantil en sí, de ocupación de locales³⁷.

Por lo tanto, a lo que se refiere – indirectamente – el 2º párrafo del considerando III al enunciar: *“A ello se agrega el desusado clima de violencia callejera y de perturbación del orden público que se ha desatado en los últimos días en la ciudad de Montevideo y que ha causado ingentes daños a terceros”* (Decreto N° 383/1968, Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, pp. 327), alude a la acción estudiantil en las calles, posicionándolos como los principales destinatarios de las M.P.S., junto a los trabajadores y funcionarios afiliados a la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay y la Asociación de Funcionarios Públicos.

La justificación de las medidas y la identificación de los trabajadores y los estudiantes como los enemigos del orden, se fundamentaba en su peligrosidad, señalando como abusivo el ejercicio del derecho de huelga en los paros indeterminados. A estos se les atribuía la capacidad de ocasionar un grave perjuicio para la economía, al obstaculizar el ingreso de divisas provenientes del comercio exterior y, asimismo, de entorpecer el funcionamiento del Estado. Según el gobierno, tales acciones generaban *por sí mismas* el estado de conmoción interna del que habla el artículo 168, numeral 17 de la Constitución. Conforme con el *considerando II*:

La paralización de actividades vitales de la Administración Central crea igualmente, y por sí sola, la situación de conmoción interior a que

³⁷ Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, pp. 367.

se refiere el artículo 168, inc. 17 de la Constitución de la República, según se ha reconocida en una larga serie de decisiones del Poder Ejecutivo a partir del Decreto de fecha 11 de setiembre de 1952³⁸.

En toda la extensión del segundo párrafo del *considerando III*, se observa el lugar de enunciación desde el cual el gobierno de Pacheco estructuró el discurso que fundamentó las M.P.S., basándose en el argumento de que el Estado estaba siendo atacado y, por ende, debía actuar en (legítima) defensa de la Constitución y de las instituciones democráticas³⁹. Dicho discurso no habría sido posible sin la identificación del movimiento sindical y estudiantil como *subversivo*, pues se los acusaba de pretender acceder – mediante el uso abusivo del derecho de huelga – a supuestos privilegios económicos:

El Poder constitucional no puede ni debe tolerar su desplazamiento, porque ello equivaldría a corroer la estructura legal. Respetar la organización sindical, con todos sus atributos, y es partidario, como lo ha demostrado, del diálogo con esas organizaciones, a fin de determinar las retribuciones más justas [...] Pero cuando sectores dentro de ella, se singularizan por exigir un tratamiento de excepcional privilegio, que resulta imposible financiar, y se enfrenta al Estado de Derecho, buscando plasmar de facto, es imprescindible que el Poder Ejecutivo elimine esa acción desorbitada, afirmando la plena vigencia del sistema constitucional y asegurando la continuidad de los servicios públicos esenciales [...] Ante tal emergencia, el Gobierno defenderá la vigencia del orden jurídico y, con ella, la efectividad de nuestras libertades⁴⁰.

La posición del Poder Ejecutivo consistió en argumentar que el ejercicio desmedido del derecho de huelga por parte del movimiento sindical no era nuevo ni la solución propuesta por el Estado (16). Esto se debía a que consideraba que, en esta ocasión como en 1952⁴¹, los trabajadores empleaban medidas de lucha que implicaban paros sorpresivos y por tiempo indeterminado en los servicios públicos. El Ministro del Interior, Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, calificaba tales acciones como “*formas abusivas, demasiado nocivas para el servicio público, por cuanto impiden*

³⁸ Decreto N° 383/1968, Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, pp. 327.

³⁹ KIERSZENBAUM, L. Estado peligroso y medidas prontas de seguridad: violencia estatal bajo democracia (1945-1968), p. 101.

⁴⁰ Decreto N° 383/1968, Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, p. 327.

⁴¹ Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, págs. 339 y 367.

*que éstos puedan preveer de antemano y atender debidamente los intereses de la colectividad afectados por estas medidas*⁴². A su vez, afirmaba que las movilizaciones violentas de un sector del movimiento estudiantil “constituyeron la conjunción de factores que con-
venció al Poder Ejecutivo a fin de garantizar los derechos y bienes de la población y cumplir, debidamente, con lo que constituye la función primordial de todo gobierno, que es asegurar el orden público y la tranquilidad interior”⁴³.

Los legisladores Enrique Rodríguez Fabregat (del Frente I. de Liberación), Zelmar Michelini (de la Lista 99), Amílcar Vasconcellos (de la Lista 315) y Rodney Arismendi del Partido Comunista del Uruguay, cuestionaron al gobierno refutando que la intensidad del movimiento social fuera capaz de causar una situación de conmoción interna, discutieron el uso abusivo del derecho de huelga y sostuvieron la inconstitucionalidad del Decreto N° 383/68. Las críticas sobre la entidad del movimiento social como causante de la conmoción interna apelaron a hechos de público conocimiento y a la efectiva repercusión de las acciones de lucha de los sectores movilizados:

nadie que conozca en serio la realidad social de este país puede creer por un solo minuto que el conflicto promovido por esa organización fantasma – la Asociación Nacional de Funcionarios Públicos – fuese capaz de poner al país al borde del infortunio colectivo o de crear las condiciones de conmoción externa o agresión exterior [...] No se puede decir – salvo que se haya perdido el sentido de la REALIDAD en toda su dimensión – que las manifestaciones estudiantiles, con sus derivaciones, que cada uno puede juzgar como quiera, significan la pérdida del control de la situación nacional por parte del Gobierno⁴⁴.

Desde esta perspectiva, los hechos que fundamentaban las medidas no representaban la situación de emergencia que requiere el artículo 168, numeral 17 de la Constitución, sino que denunciaban que el Poder Ejecutivo:

utiliza al movimiento sindical que lucha por justas reivindicaciones, para reajustes y contra reajustes en los elencos ministeriales, y si no, como pasó en el mes de octubre, para sacar del Gobierno del país al sector que representaba una cierta resistencia a las directivas del

⁴² Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, p. 363.

⁴³ Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, p. 366.

⁴⁴ Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, p. 337.

Fondo Monetario Internacional, implantando en su lugar al grupo de Charlone, de Jorge Batlle y de Manini Ríos, adictos incondicionalmente a las directivas de dicho Fondo y a la esclavización económica, política y cultural que significa la sumisión a Washington⁴⁵.

Por lo tanto, los legisladores que se oponían a las M.P.S. entendían que la incertidumbre en torno a la implementación de medidas de huelga y su duración no era suficiente para causar una amenaza que avalara la determinación del estado de conmoción interno y la promulgación del Decreto N° 383/68. En este sentido se expresaba el legislador Arismendi:

el hecho constitucional, la autorización constitucional para la adopción de las Medidas de Seguridad en el caso de agresión exterior o conmoción interior y con el nombre de Medidas Extraordinarias el Poder Ejecutivo debía justificarlo, pero no lo hizo [...] Va transformando, borrando las fronteras, porque cambia en conmoción o estado similar a la agresión exterior, cuando ella no existe en el país, la situación de la República. Las utiliza como elemento político, proclama la necesidad de la continuación de ciertos servicios, en la hora presente, cuando es bien visible que no hay razones para ellas. ¿Dónde está el límite entre el régimen institucional que hace de las medidas, por la supresión de las garantías constitucionales, un régimen excepcional y la transformación de éste en un régimen permanente, en un plano de dictadura consentida?⁴⁶.

Después de dos días de debates, las M.P.S. fueron aprobadas por la Asamblea General el 26 de junio de 1968 y posteriormente levantadas por el Poder Ejecutivo en marzo de 1969. No obstante, apenas tres meses después fueron reimplementadas mediante el Decreto N° 289 del 24 de junio de 1969, cuya fundamentación remitía al Decreto N° 383/68 y se expresaba en los mismos términos, aunque se aprecian algunas diferencias en la valoración de la crisis realizada por el gobierno de Pacheco un año antes. En este sentido, el *considerando II* del Decreto N° 289/69 establece:

Que los fundamentos que tuvo el Poder Ejecutivo el 13 de junio de 1968, en oportunidad de adoptar análogas medidas a las que consigna el presente decreto, se agrega ahora, como elemento determinante de

⁴⁵ Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, p. 338.

⁴⁶ Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, pp. 373 y 375.

una mayor gravedad, una acción coordinada de los actores laborales públicos y privados para detener la actividad del país [...] Por si los elementos citados precedentemente no fueran suficientes para constituir una situación de conmoción interior, debe tenerse en cuenta el clima de violencia callejera y agresión insólita con los daños consecuentes a la propiedad privada⁴⁷.

El texto indica que la reimplantación de las M.P.S. obedeció a las mismas razones que las decretadas en junio de 1968: contener la movilización obrera, social y estudiantil, que a pesar de la represión estatal seguía manifestándose en contra de las medidas del gobierno implementadas desde entonces. No obstante, las referencias del Decreto N° 289/69 al “*clima de violencia callejera*”, que al igual que los fundamentos de las M.P.S. precedentes alude a las tendencias violentas que fueron adoptando ciertos sectores de los colectivos movilizados frente a la virulencia de la represión policial, vuelve a destacarse la ausencia de mención al movimiento armado en el nuevo diagnóstico sobre la gravedad de las circunstancias que ensayaba el Poder Ejecutivo.

A pesar de que los orígenes del Movimiento de Liberación Nacional data de los primeros años de la década de 1960, la efectividad y el esplendor de sus acciones – como los secuestros de jefes, jueces, fiscales y diplomáticos extranjeros, la toma de ciudades como Pando y los asesinatos selectivos como el del funcionario estadounidense Dan Mitrione – fueron constatables luego de la aplicación de las M.P.S.. En 1970, ante los secuestros del juez Daniel Pereira Manelli el 28 de julio y los de Aloysio Gomide Dias y Dan Mitrione el 31 del mismo mes, las autoridades intensificaron las acciones para liberarlos, entre las cuales se destaca la suspensión de la seguridad individual, que no se había aplicado desde el año 1848.

El 9 de agosto de 1970, el Poder Ejecutivo solicitó la anuencia de la Asamblea General para suspender la seguridad individual, de forma complementaria a las M.P.S. del 24 de junio de 1969, que se encontraban plenamente vigencia. La resolución del Ejecutivo, en su parte expositiva, argumentaba la pertinencia de aplicar el artículo 31 de la Constitución, catalogando las acciones del M.L.N. como un supuesto de conspiración contra la patria. En este sentido, el texto de la resolución afirmaba:

⁴⁷ Decreto de medidas prontas de seguridad N° 289 del 24 de junio de 1969, en: <https://www.impo.com.uy/diariooficial/1969/06/27/2>.

Visto: la acción que está desarrollando la Policía a efectos de procurar la liberación de las personas recientemente secuestradas por grupos delictivos. Considerando: I) Que es imperativo ineludible del Estado emplear todos los medios a su alcance para lograr el objetivo primordial antes referido; II) Que en las actuales circunstancias la acción de grupos delictivos se caracteriza, tal como resulta de una abundante jurisprudencia, por su propósito de conspiración contra la patria, y que en tal caso corresponde la aplicación del Art. 31 de la Constitución de la República⁴⁸.

El 10 de agosto, la Asamblea General concedió la anuencia solicitada por el Poder Ejecutivo el día anterior para suspender, por 20 días, la seguridad individual. Por lo tanto, estos documentos evidencian que la mayoría de los legisladores que votaron a favor de la aplicación del artículo 31 de la Constitución no solo consideraba al movimiento obrero, social y estudiantil como un peligro para el orden social, sino que percibía al movimiento armado como una amenaza y lo catalogaba conspirador contra la patria. Esta visión es reforzada desde el gobierno mediante la apelación a los artículos 132 a 137 del Código Penal, incluidos en el capítulo titulado: *Delitos contra la patria*⁴⁹.

Si bien en uno de los estudios mencionados en el capítulo sobre la violencia estatal en la corta duración, Ana Laura DE GIORGI demostró que al presidente Pacheco no le faltó apoyo parlamentario, ello no implica que las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo se desarrollaran sin inconvenientes, ya que el paso del Estado legislativo al administrativo supuso la aplicación constante de decretos y resoluciones que vulneraban el principio de legalidad. En este sentido, uno de los conflictos más destacables entre ambos Poderes se desató en 1970, a causa de la falta de apoyo para la aprobación de la Ley de Seguridad del Estado, que no fue sancionada por el Parlamento hasta la legislatura siguiente, después de la asunción presidencial de Juan María Bordaberry.

En este contexto de desgaste de las relaciones entre los Poderes estatales, el 14 de julio de 1971 el Parlamento decidió levantar las M.P.S. adoptadas por el Decreto N° 289/69, así como todas aquellas que afectaban el ejercicio de las garantías individuales. Como respuesta, el Poder Ejecutivo las reimplantó al día siguiente mediante el Decreto N° 437 del 15 de julio de 1971, que, en su parte dispositiva, contaba de un

⁴⁸ SEMINO, M. Á. La suspensión de la seguridad individual en el derecho constitucional uruguayo, p. 165.

⁴⁹ SEMINO, M. Á. La suspensión de la seguridad individual en el derecho constitucional uruguayo, p. 165.

único artículo destinado únicamente a restablecer las medidas dejadas sin efecto. No obstante, en su parte expositiva, el Decreto N° 347/71 insistía en la necesidad de mantenerlas por el agravamiento de la crisis institucional y la existencia de pruebas que lo demostraban:

I) Que los hechos delictivos producidos contra la seguridad del estado y de sus instituciones y los atentados contra la libertad y la vida de las personas físicas, que dieron lugar, dada la conmoción interior que causaron la adopción por parte del Poder Ejecutivo [...] no solo han continuado produciéndose sino que nuevos elementos y documentaciones que obran en poder de los organismos competentes, constituyen prueba fehaciente del designio de ciertos grupos y organizaciones de destruir las instituciones republicano-democráticas y de atacar los derechos inherentes a la persona humana” II) Que los hechos delictivos producidos recientemente y los propósitos criminales de las mencionadas organizaciones, son hechos notorios de una extrema gravedad⁵⁰.

Las resoluciones del Poder Ejecutivo y de la Asamblea General del 09 y 10 de agosto, en relación con la solicitud y concesión de la autorización requerida para la suspensión de la seguridad individual, así como la reimplantación de las M.P.S. a través del Decreto N° 347/71, evidencian a partir de 1970 la ampliación del enemigo interno. Este ya no se identificaba en las justificaciones de las normas que decretaban la aplicación de los poderes de emergencia solamente con el movimiento obrero, social y estudiantil, sino que incluía también al movimiento armado.

Si bien el trabajo se ha enfocado en la justificación de las M.P.S., no podemos prescindir del contenido de su parte dispositiva. En efecto, el Poder Ejecutivo, gracias a su posición privilegiada para producir, restringir o prohibir otros discursos, se preocupó de establecer – directa o indirectamente – en todas las medidas la prohibición de difundir, por cualquier medio, noticias, anuncios y convocatorias relacionadas a paros, huelgas y toda clase de actividades que el gobierno considerara que podían favorecer a los grupos sociales movilizados.

Por consiguiente, la prensa que circulaba durante el gobierno de Pacheco tendía a alinearse con sus políticas, pues, de lo contrario, los ejemplares cuyos contenidos se consideraran comprendidos dentro de las prohibiciones eran

⁵⁰ Decreto de medidas prontas de seguridad N° 437 del 15 de julio de 1969, consultado en: <https://www.impo.com.uy/diariooficial/1971/07/19/2>.

clausurados. Tal fue el caso – por ejemplo – del Semanario Marcha, tras la resolución amparada en el Decreto N° 383/68 de los Ministerios del Interior y Defensa Nacional, de fecha 21 de agosto de 1968. En este sentido, Clara ALDRIGHI, demuestra cómo influyó la prensa en la polarización política y en la exclusión no solo del M.L.N., sino de toda la izquierda⁵¹.

Según lo demuestran los estudios sobre la historia iconográfica del anticomunismo, los procesos de construcción de sentidos negativos acerca de la actividad sindical y estudiantil consistieron en calificarlos como ajenos a la nación, o considerarlos como marionetas al servicio del comunismo internacional, etc. Lo mismo sucedió con la campaña reeleccionista del Pacheco en 1971 y el desprestigio del recientemente formado Frente Amplio, puesto que se emplearon idénticas prácticas para robustecer el imaginario de una comunidad nacional, acechada por agentes foráneos que se infiltraban a través de su participación de las organizaciones opositoras al gobierno⁵².

5. Conclusiones

En este trabajo nos propusimos reflexionar sobre un aspecto de las justificaciones de los distintos poderes de emergencia que aplicó el Estado uruguayo entre 1968 y 1972. Para ello, fue necesario recurrir a los estudios sobre las medidas de excepción establecidas en la Constitución uruguaya desde la academia jurídica, además de apoyarnos en los estudios historiográficos sobre la violencia represiva estatal en la larga y corta duración.

Los aportes de juristas e historiadores demostraron que la utilización de los poderes de emergencia y la violencia represiva estatal no son nuevas, pues se constatan a lo largo de todo el siglo XX tanto en el Uruguay como en la región. Además, los estudios exponen que las prácticas represivas del Estado, cuando empleó sus poderes excepcionales, no se limitaron a estas, sino que se complementaron entre sí, como en el caso de la aplicación simultánea de las M.P.S. y la suspensión de la seguridad individual, y se vieron reforzadas por las normas del Código Penal. Todo ello sin perjuicio del proceso discursivo tendente a justificar su implementación mediante la creación circunstancial de un enemigo interno capaz de poner en peligro el orden social.

⁵¹ ALDRIGHI, C. La izquierda armada. Ideología, ética e identidad en el MLN-Tupamaros, pp. 37 y 38.

⁵² BROQUETAS, M. (coord.). Historia visual del anticomunismo en Uruguay (1947-1985), pp. 129, 139, 161, 180, 187, 207, 211, 214, 216 y 218.

En cuanto a la creación del enemigo, fue posible apreciar su imperiosa necesidad para la aplicación de la M.P.S., o la suspensión de la seguridad individual, ya que ambas requieren una situación grave, imprevista o de carácter conspirativo contra la patria para poder imponerse. En este sentido, el Estado se valió de la crisis económica y política, así como de la acción de determinados agentes sociales cuyas actividades se consideraban una amenaza para la institucionalidad, con el objetivo de neutralizar y excluir a los sectores sociales movilizados.

Los actores sociales identificados como el enemigo interno durante el gobierno de Pacheco fueron cambiando, pues si bien el M.L.N. operaba desde principios de los 60, en 1968 aún no era visibilizado como una amenaza de la magnitud que representaban el movimiento obrero, social y estudiantil. En efecto, conocemos, a través del artículo de Clara ALDRIGHI sobre el programa de asistencia policial, conocido como *Programa de Seguridad Pública*, que se desarrolló a partir de 1965 para el adiestramiento de las fuerzas represivas, cuáles eran las preocupaciones del Estado: cómo afrontar las movilizaciones sociales, no al movimiento armado⁵³.

Sin embargo, el éxito de algunos comandos del M.L.N. entre 1969 y 1970 se convirtió en un grave problema para el gobierno, que empezó a considerarlos como enemigo y, por ende, objetivo de las prácticas represivas. En consecuencia, la irrupción del movimiento armado influyó decisivamente en la retórica del Poder Ejecutivo, porque le permitía justificar el paso del Estado legislativo al administrativo reforzando su discurso autoritario sobre la grave amenaza que significaba para la institucionalidad y la necesidad de aplicar las medidas excepcionales, que, salvo, durante un breve período de aproximadamente 100 días, se mantuvieron durante toda la presidencia de Pacheco.

Por otra parte, la justificación de las M.P.S. por sí sola no bastaba para legitimarlas, por lo que el Poder Ejecutivo, en tanto emisor privilegiado de discursos, estableció la prohibición de aquellos que se opusieran a sus intereses, permitiendo la emisión y circulación de opiniones favorables a la posición del gobierno. Dichas opiniones, al mismo tiempo, contribuían a estigmatizar a los distintos actores sociales (reformistas o revolucionarios) que osaran cuestionarlo.

Por lo tanto, el análisis de las fuentes seleccionadas nos permite advertir que la creación de un enemigo interno, imprescindible para la legitimación de las prácticas

⁵³ ALDRIGHI, C. Estados Unidos y el 1968 uruguayo. Armas, adiestramiento y recursos financieros para sofocar la protesta social.

represivas estatales, se caracterizó por un dinamismo influido por el contexto económico, político y social, más que por su identificación precisa. Esto se debía a que su amplitud y, en ocasiones, vaguedad, facilitaron abarcar a todos aquellos actores sociales que incomodaban al Estado en determinados momentos, mediante una serie de prácticas que prohibían algunos discursos y fomentan otros, de acuerdo con los intereses de los gobernantes de turno.

NOTAS

1. Conforme a Marina FRANCO y Ernesto BOHOSLAVSKY, la violencia represiva estatal es: «*el conjunto de mecanismos y recursos desplegados por instituciones estatales dotadas de autoridad legítima o de facto y dirigida al control y la sanción a través del empleo de la coerción – o la amenaza de usarla – contra individuos o grupos a los que se considera desafiantes de las relaciones de poder existentes (a partir de González Calleja, 2006). No obstante, cualquier estudio sobre el Estado no puede desatender la presencia de acciones represivas desplegadas por actores y organizaciones formalmente no ligados al Estado pero sí vinculados y financiados por él, como son los grupos para-militares o para-policiales*». (BOHOSLAVSKY Ernesto, FRANCO Marina, 2020).
2. A modo de ejemplo: BARBAGELATA Héctor Hugo (1995); CORREA FREITAS Rúben (2002); KORSENIAC José (2008).
3. Como por ejemplo: FESSLER Daniel (2012); o DUFFAU Nicolás (2014).
4. En este sentido, Carlo GINZBURG, en su obra *El juez y el historiador* expresa: “*En algunos ensayos he intentado indagar sobre las implicaciones metodológicas y (en sentido lato) políticas de una serie de elementos comunes a las dos profesiones: indicios, pruebas, testimonios. En este punto me ha parecido una confrontación más profunda*” (GINZBURG C., 1993).
5. El enemigo del Estado uruguayo durante el siglo XX se construyó mediante la identificación como agentes perturbadores de la seguridad interna, a la conflictividad obrera y las movilizaciones sociales que amenazaban los intereses de las élites, que se asociaban al interés nacional y por ende, al orden social. En este sentido, la construcción del estereotipo del enemigo y su relación con la aplicación de medidas represivas regulares en la primera mitad de los años 60, fue abordada en profundidad en el tercer capítulo de: BROQUETAS Magdalena (2015a), pp. 118-122. Véase también: BROQUETAS Magdalena y CAETANO Gerardo (coord.), pp. 153-169.

6. En este sentido, el trabajo de BROQUETAS y DUFFAU muestra que desde 1901 se han desplegado acciones policiales destinadas a la creación y profesionalización de sus divisiones de investigación y de los mecanismos de identificación civil, para controlar los conflictos obreros mediante la clausura de locales y la disolución de reuniones sindicales, que en ocasiones contó con el apoyo de los militares para tareas de control y patrullaje. (BROQUETAS Magdalena, DUFFAU Nicolás, pp. 168-171).
7. Con respecto a la Ley 10.071 de 1941, véase: ROVIRA Alejandro (1960).
8. Con respecto al recurrente mecanismo de ausentarse de las sesiones parlamentarias por parte de los legisladores, Clara ALDRIGHI demostró que: *«aunque manteniendo formalmente sus funciones, las mayorías parlamentarias renunciaron al control del Poder Ejecutivo por la vía de omisión. La aplicación de la legislación de emergencia, por ejemplo, podía haber sido suspendida. Entre junio de 1968 y marzo de 1969, la Asamblea General fue citada 83 veces sin lograr quórum para sesionar. Con esta actitud, dictada no por la irresponsabilidad sino por un cálculo preciso, los ausentes apoyaban tácitamente la política del Poder Ejecutivo»*. (ALDRIGHI C. 2019, pp. 5-32).
9. Por su parte, María Eugenia JUNG aporta una mirada sobre la perspectiva de las derechas acerca de la Universidad de la República en: JUNG María Eugenia, en: BROQUETAS Magdalena y CAETANO Gerardo (coord.), 2022a, pp. 171-187.
10. Véase también: COSTA BONINO L., 1985. Y de Julián González respecto del proceso de transformación de las Fuerzas Armadas en el período previo a la dictadura en: González Guyer Julián, 2022 en: BROQUETAS Magdalena y Caetano Gerardo (coord.) 2022b, pp. 223-235.
11. Es pertinente aclarar que los tecnócratas tuvieron mayor influencia a partir de octubre de 1967, cuando el Presidente Gestido realizó la primera renovación del gabinete, sustituyendo a los políticos de carrera por técnicos vinculados a los sectores empresariales.
12. Nos referimos a la situación del Banco Transatlántico.
13. Conforme al Decreto N° 684/1967 (<https://www.impo.com.uy/diariooficial/1967/10/13/2>).

14. En este sentido, Sergio DEUS, citando a GROS ESPIEL expresa: “las medidas pueden consistir en actos regla como en decisiones particulares, pero siempre con la precisión y salvedad de que no es posible establecer por medio de ellas, una situación general de garantías, de alteración genérica de competencias y atribuciones, sino que solo es factible la adopción de medidas específicas y concretas, referidas únicamente a las situaciones reguladas en el decreto que las adopta” (DEUS Sergio, 1969b).
15. “En 1968, en el curso de la movilización, se prefirió en ella una tendencia estudiantil que, a falta de otro nombre, fue identificada sencillamente como la tendencia o la línea dura. Privilegiaba las manifestaciones de masas y el enfrentamiento directo con la policía [...] Sucedió entonces un incidente. La CESU obtuvo la promesa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de que no se concretaría el aumento del boleto, pero a continuación el intendente de Montevideo declaró que el boleto subiría de todas formas. Las manifestaciones renacieron, tomando un giro violento. Cuando se tuvo la certidumbre de que el boleto efectivamente no subiría –lo que era todo un éxito- ya era demasiado tarde. La movilización marchaba por sí misma, sin necesidad de justificaciones inmediatas. Los liceos continuaron ocupados...” (VARELA Gonzalo, 1988b, pp. 56, 58 y 59).
16. Esta postura fue defendida principalmente por Eduardo Jiménez de Aréchaga y los ministros que lo acompañaron en su comparecencia ante la Asamblea General, sin perjuicio que legisladores como por ejemplo Carlos Fleitas y Juan Singer, se plegaron al discurso del Ministro del Interior (conforme a Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo 49, pp. 369, 372 y 373).

BIBLIOGRAFÍA

AGAMBEN, G. (2019). *Estado de excepción*. (6ª edición). Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora.

AGAMBEN, G. (2020). *Homo sacer. El poder soberano y la vida desnuda*. (3ª edición) Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora.

ALDRIGHI, C. (2001), *La izquierda armada. Ideología, ética e identidad en el MLN-Tupamaros*, Montevideo, Ediciones Trilce.

ALDRIGHI, Clara (2007). *El caso Mitrione. La intervención de Estados Unidos en Uruguay*. Montevideo: Ediciones Trilce.

ALDRIGHI, Clara (2019). *Estados Unidos y el 1968 uruguayo. Armas, adiestramiento y recursos financieros para sofocar la protesta social*, Revista Huellas de Estados Unidos. Estudios y debates desde América Latina, N° 17, Buenos Aires, octubre, pp. 5-32.

ALONSO ROSA y DEMASI, Carlos (1986). *Uruguay 1958-1968: crisis y estancamiento*, Montevideo: EBO.

BARBAGELATA, H. H. (1995), *Derecho del Trabajo*. (2ª edición). Montevideo: F.C.U.

BOHOSLAVSKY, E., FRANCO, M. (2020). *Elementos para una historia de las violencias estatales en la Argentina en el siglo XX*. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, N° 53, Buenos Aires, julio-diciembre, pp. 205-227.

BROQUETAS, M. (2015). *La trama autoritaria. Derechas y violencia en Uruguay (1958-1966)*. (2ª edición). Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

BROQUETAS, M., DUFFAU, N. (2020), *Una mirada crítica sobre el “Uruguay excepcional” Reflexiones para una historia de larga duración sobre la violencia estatal en el siglo XX*, Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, N° 53, Buenos Aires, julio-diciembre, pp. 151-179.

BROQUETAS, M. (coord.). (2021). *Historia visual del anticomunismo en Uruguay (1947-1985)*. Montevideo: CSIC-FHCE.

BROQUETAS, M. (2022). *Conservadurismo social y anticomunismo durante los “colegiados blancos” (1959-1967)*. In BROQUETAS, M. y CAETANO, G. (coord.). *Historia de los conservadores y las derechas en Uruguay. Guerra Fría, reacción y dictadura*, Montevideo: E.B.O., pp. 153-169.

CAETANO G., RILLA J., MIERES P. y ZUBILLAGA C. (1985). *De la tradición a la crisis. Pasado y presente de nuestro sistema de partidos*. Montevideo: CLAEH/EBO.

CORES, H. (1997). *El 68 uruguayo*, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

DE GIORGI, A. L. (2006), *¿Sólo con mi pueblo?*. Cuadernos de Historia Reciente, tomo VI. Montevideo: Ediciones de la banda Oriental, pp. 15-24.

DEMASI, C. (2001). *1968: del Neobatllismo al Autoritarismo*. Revista Encuentros Uruguayos, N° 7. Montevideo. pp. 11-44.

DEMASI, C. (2019). *El 68 uruguayo. El año que vivimos en peligro*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

DEUS, S. (1969). *Medidas Prontas de Seguridad. Análisis del régimen constitucional*, Montevideo: Ediciones del Nuevo Mundo.

DUFFAU, N. (2014). *Armar al bandido. Prensa, folletines y delincuentes en el Uruguay de la modernización: el caso de El Clinudo (1882-1886)*. Montevideo: Ed.: CSIC (UdelaR).

FRANCO, M. (2019). *El estado de excepción a comienzos del siglo XX: de la cuestión obrera a la cuestión nacional*. Avances del Cesor. V.XVI, N° 20. Rosario. junio, pp. 29-51.

GIL, F., JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, J. (1932). *Sobre la Teoría del Estado Peligros*, Montevideo: Ed.: Publicaciones de la Asociación de Estudiantes de Derecho.

GINZBURG, C. (1993). *El juez y el historiador. Consideraciones al margen del proceso Sofri*, Madrid: Ed.: Anaya & Mario Muchnik.

IGLESIAS, M. (2009). *En procura del orden interno: sentidos y estrategias en torno a la sanción de medidas de excepción en el Uruguay de Medios del siglo XX*. Nuevo Mundo Nuevos Mundos. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/index56848.html>.

IGLESIAS, M. (2011). *La excepción como práctica de gobierno en Uruguay, 1946-1963*. Contemporánea Historia y Problemas del Siglo XX. Vol. II. Montevideo. pp. 137-155.

JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, J. (1975). *Recurso de Habeas Corpus y Medidas Prontas de Seguridad*. La Justicia Uruguaya, N° 71, Montevideo. pp. 127-134.

JUNG, M. E. (2022). *La universidad de la República Bajo la lupa de las derechas (1958-1973)*. In BROQUETAS, M. y CAETANO, G. (coord.). *Historia de los conservadores y las derechas en Uruguay. Guerra Fría, reacción y dictadura*, Montevideo: E.B.O., pp. 171-187.

KIERZSENBAUM, L. (2012). *Estado peligroso y medidas prontas de seguridad: violencia estatal bajo democracia (1945-1968)*. Revista Contemporánea. Año III. Vol. III. Montevideo: FHCE. pp. 97-114.

KIERZSENBAUM, L. (inédito), *Orígenes del orden represivo uruguayo: usos y percepciones de la violencia (1945-1968)*.

MARKARIÁN, V. (2022). *El 68 uruguayo. El movimiento estudiantil entre molotovs y música beat*. Montevideo: Estuario editora.

PANIZZA, F. (1990). *Uruguay: batllismo y después. Pacheco, militares y tupamaros en la crisis del Uruguay batllista*. Montevideo: EBO.

PANIZZA, F. (2002). *Discurso e instituciones en la reforma de la Administración Pública uruguaya*. Revista Uruguaya de Ciencia Política. N° 13. Montevideo.

PALACIO, J. M. (2012, segundo semestre). *La política desde el estrado (De cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política*. Revista PolHis (10), Año 5, 43-49.

PATTO SÁ MOTTA, R. (2020, julio-diciembre). *La violencia política en el Brasil republicano: un análisis de las leyes y de las instituciones represivas (1889-1988)*. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, 53, 124-150.

PRAT, J. SILVA CENCIO, J. (1972). *Vigencia de las Medidas Prontas de Seguridad*, Revista de Derecho Público. 1 (1), 25-37, Montevideo: Ed.: F.C.U.

REAL, A. R. (1950). *La declaración de guerra y sus consecuencias en el derecho público interno*. Revista de Derecho Público y Privado, (143), 3-22.

REAL, A. R (1972). *Lineamientos de una reglamentación legal del estado de sitio*. La Justicia Uruguaya, (33).

RICO, Á. (1989). *Del liberalismo democrático al liberalismo conservador*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

RICO, Á. (2005). *Cómo nos domina la clase gobernante. Orden político, obediencia civil en la democracia. Uruguay (1985-2005)*. Montevideo: Ediciones Trilce.

ROVIRA, A. (1960). *El estado peligroso en la legislación uruguaya. Estudio de la Ley 10.071 del 22 de octubre de 1941, sobre vagancia, mendicidad y estados afines*. Montevideo.

SCHMITT, C. (1971). *Legalidad y legitimidad*. Madrid: Imprenta Aguilar.

SEMINO, M. Á. (1970). *La suspensión de la seguridad individual en el derecho constitucional uruguayo*. Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, 69, 153-166.

SEMINO, M. Á. (1996). *Medidas Prontas de Seguridad*. Montevideo: Ed.: F.C.U.

VARELA, G. (1988). *De la República liberal al Estado miliar, Uruguay 1968-1973*. Montevideo: Ediciones del Nuevo Mundo.

VALDIVIA ORTIZ DE ZÁRATE, V. (2020, julio-diciembre). *Subversión, coerción y consenso*. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, 53, 180-204.